

Hoy dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2020-00047-00, para calificación de la demanda. Para proveer.

Sandra Vargas

SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

PROCESO	PERTENENCIA
RAD. INTERNO:	15624089001-2020-00047-00
DEMANDANTE:	ELSA MARÍA BORDA SUÁREZ
DEMANDADOS:	SILVINA GUACHETA DE SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial la señora **ELSA MARÍA BORDA SUÁREZ** presenta demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de un lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión denominado **“Buenavista”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-10994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Del estudio del libelo introductorio y sus anexos, el despacho advierte que:

1. No adjunta el levantamiento topográfico correspondiente al globo de terreno de mayor extensión que ubique el globo de terreno de menor extensión que se pretende usucapir y es objeto de la demanda, conforme a descripciones y anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-10994.
2. Conforme descripción del costado oriental del lote de terreno de menor extensión pretendido, deberá indicar los motivos de orden jurídico por los cuales se debe o no vincular al Municipio de Sora y/o Institución Educativa sede PIEDRA GORDA.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



3. Deberá relacionar la querella policiva colegida en el hecho “cuarto” del líbello, radicado No. 2017-001; copia clara, integra y legible, teniendo en cuenta que según lista de propietarios obrante en el certificado catastral nacional, también figura como propietario del inmueble a usucapir, el señor MARCO ALFREDO SUÁREZ GUACHETA, y la posesión enarbolada por la accionante debe ser exclusiva y excluyente.
4. Deberá aclarar las circunstancias de temporo-modales del “otorgamiento” a la accionante del lote de terreno pretendido; cómo entró en posesión desde el año 1989 al mismo, teniendo en cuenta una eventual relación de parentesco por clarificar entre la otorgante del lote MARÍA SILVINA GUACHETA con SILVIA GUACHETA ALBA y la titular de derechos reales ALBA SILVINA GUACHETA. Si existen o no herederos determinados y/o indeterminados de estas personas arts. 43.03 y 42.3 del C.G.P.

En tales condiciones, por no reunir los requisitos formales y no ser clara la causa petendi; la anterior demanda será inadmitida, concediéndose el término legal para subsanarla. Siendo también prioritario clarificar porque se debe ordenar al IGAC una división del predio identificado con número catastral 00-01-0001-0163-000 asignándole un nuevo número catastral para el inmueble pretendido y en el mismo orden, decretar una división del predio con F.M.I. No. 070-10994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, para que la parte actora en el término de cinco (5) días proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora **GINNETH MELISSA RUIZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.622.220 de Tunja y T.P. No.

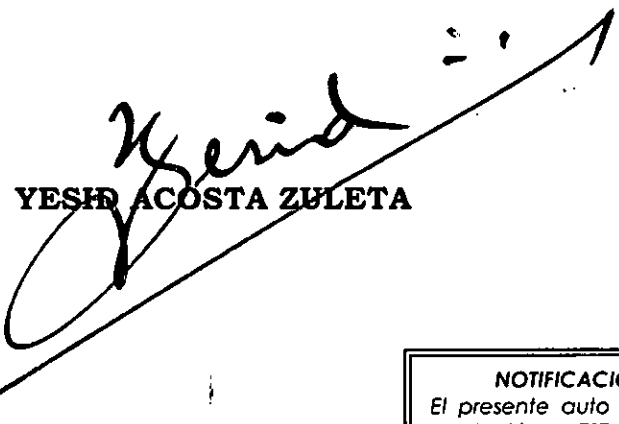
*Consejo Superior
de la Judicatura*



305012 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE.-

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 01, hoy 26 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

GABRIELA MENA VARGAS ZÚÑIGA
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

